

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 27 DE OCTUBRE

Cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Interés anual. Por 100.	CAMBIOS DE HOY
26-10-917	0/0		0/0	PROBAS	0/0	0/0				
26-10-917	76,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,20 y 76,00	26-10-917	470,00	Banco de España.....	500		470,00	
26-10-917	76,10	» E, de 25.000 » »	75,95 y 76,00	26-10-917	286,50	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		286,50	
26-10-917	76,15	» D, de 12.500 » »	76,00, 76,05, 76,00 y 76,05	26-10-917	220,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
26-10-917	76,80	» C, de 5.000 » »	76,75, 70, 85 y 80	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
26-10-917	77,00	» B, de 2.500 » »	78,80	26-10-917	180,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	161,00	
26-10-917	77,00	» A, de 500 » »	76,90, 90, 50 y 90	26-10-917	88,00	Banco Español de Crédito.....	250			
26-10-917	76,25	» H, de 200 » »	76,00 y 76,25	26-10-917	290,00	Unión Española de Explosivos..	100			
26-10-917	76,25	» G, de 100 » »	76,00 y 76,25	26-10-917	91,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500		92,00 y 92,25	
26-10-917	76,95	En diferentes series.....		26-10-917	40,00	carera España.. } Ordinarias..	500		40,00, 40,10 y 75	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>		10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
26-10-917	84,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	84,10	28-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500			
26-10-917	84,25	» E, de 12.000 » »	84,10	26-10-917	106,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
26-10-917	84,45	» D, de 6.000 » »		22-10-917	21,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100			
26-10-917	84,50	» C, de 4.000 » »		26-10-917	331,50	Mediodía de Madrid.....	500			
26-10-917	84,50	» B, de 2.000 » »		26-10-917	316,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		392,50 ptas. ac.	
		» A, de 1.000 » »	84,40	26-10-917	248,00	Idem Norte de España.....	475			
25-10-917	85,00	» H, de 200 » »	84,75			B. Español del Río de la Plata.			248	
25-10-917	85,00	» G, de 100 » »	84,75							
26-10-917	84,50	En diferentes series.....								
		4 POR 100 AMORTIZABLE		26-10-917	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		99,00	
16-10-917	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		26-10-917	104,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		
16-10-917	85,50	» D, de 12.500 » »	86,00	25-10-917	84,00	Sociedad Gral. Azuc. España..	500	5	84,00	
13-10-917	85,75	» C, de 5.000 » »	86,00	19-9-917	65,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	4		
26-10-917	86,00	» B, de 2.500 » »		4-10-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
23-10-917	85,75	» A, de 500 » »		23-10-917	101,75	F. C. M. Z. A., Valla-	500			
26-10-917	85,85	En diferentes series.....	86,00		90,75	dollé & Ariza.....	500	4 1/2		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		5-10-917	82,50		500			
20-10-917	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		17-10-917	67,50	Idem Norte de España.	500			
20-10-917	94,75	» E, de 25.000 » »	94,75	26-10-917	61,50	Idem. Emisión 17 Ene-	500	3		
26-10-917	94,75	» D, de 12.500 » »		17-10-917	59,50	de 1905.....	500	3		
26-10-917	95,00	» C, de 5.000 » »	95,00	22-10-917	59,50		500	3		
26-10-917	95,00	» B, de 2.500 » »	95,00	26-10-917	60,25		500	3		
26-10-917	95,50	» A, de 500 » »	95,50			Ayuntamiento de Madrid.				
26-10-917	95,00	En diferentes series.....		18-10-917	74,50	Obligaciones.....				
		OBLIGACIONES DEL TESORO		26-10-917	91,50	Idem por resultas.....	500			
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			92,00	Idem para pago de expropiacio-				
26-10-917	109,60	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.	109,75			nes en el interior.....	500			
26-10-917	109,60	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	109,75			Cédulas para Idem de id. en el				
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	109,75			ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	586,500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	61,000
4 por 100 amortizable.....	110,000
Acciones del Banco de España.....	6,500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataría de Tabacos.	4,000
Ancareras.—Preferentes.....	64,500
Idem.—Ordinarias.....	12,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
P/nts. a la vista, cheque.....	200,000
Cambio medio.....	74,993
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTABLECIDAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	89,070
Cambio medio.....	92,445
Oro.....	
Londres, a la vista, cheque de exportación.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Octubre de 1917.

La perturbación atmosférica de que ayer hablabamos ha invadido rápidamente á Europa, apareciendo hoy la Península ibérica sometida al influjo de muchos núcleos de acción perturbadora, el principal de ellos se halla entre el mar Báltico y el mar Batear (755 mm.) El viento sopla de dirección variable, con mucha general flojo, exceptuándose de aquellas comarcas que solamente son sometidas á uno de los núcleos de perturbación atmosférica.

Llueve en Cantabria y Galicia, habiendo aumentado considerablemente la nubosidad en toda España.

La temperatura máxima de ayer fué de 28 grados en Córdoba y Granada, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en Avila.

El mar Cantábrico, el Atlántico y el ibérico están agitados.

Las presiones altas deber de hallarse hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Meilla, Aguilas y Misión Católica de Tanger.

En todas nuestras costas el tiempo tiene á ser de lluvias y marejada.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	701.3	11,3	62	Calma...	0=Calma.....	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 17,5
4	699.9	8,5	71	SSW....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 7,6
8	699.6	11,2	64	SW.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 23,3
12	699.6	14,7	57	SW.....	4=Moderado...	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 5,2
16	697.8	14,6	53	WSW....	5=Muy Rojo...	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 207
20	698.3	7,4	89	NW.....	1=Ventolina...	0,4	Cubierto.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real Decreto de 18 del corriente mes de Octubre para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres para los reclusos de la Prisión Central de Granada y su enfermería, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 29 del actual hasta la misma hora del 17 de Noviembre próximo, pueden los que quieren tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que sitúan en capital de provincia, y en la de la localidad en que ha de efectuarse el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 23 de dicho mes de Noviembre, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición, que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber, que la citada prisión tiene en actualidad aproximadamente 459 penados, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Director general, Joaquín Sagnier.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.^a El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Gra-

nada y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.^a La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 58 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, y sólo el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Granada.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia, y en la de la Prisión á que afecta el servicio.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Su-

curiales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.^a No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.^a Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.^a Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones dos copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al

primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 100 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico necesario para el alumbrado del Establecimiento, consistente en 20 lámparas de cinco bujías y 26 de diez. En caso de interrupción de dicha luz, suministrará el aceite ó petróleo necesario para sostener el alumbrado.

Podrá suministrar, indistintamente, leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera, se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 290 de

aceite, 40 de pimentón, 150 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, ó en su lugar 580 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del sacco ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La coadura de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las

aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo en consecuencia la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres á seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de éste tan sólo la precisa para lograr dicho efecto, sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador del Médico del Establecimiento, que conocerá la calidad y comprobará el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmará el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndole constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad provenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, oyeudo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá á la extracción del racionado el Vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ranchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en especie, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo,

para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptúanse los casos en que, por razones de equidad ó buen gobierno, se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en periodo celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, ó por otro medio donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telegrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en vapeleta, intervenido por el Administrador, cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y en el local que ocupen los destacamentos, estando al efecto en los puntos donde estos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten de no menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener

constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacenar dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la sujeta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquélla.

32. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del

mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión á que se refiere la condición 27; y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 27, y las de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, Contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 198.574 pesetas 60 céntimos, correspondiendo á cada anualidad 99.287 pesetas 30 céntimos, cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por dos años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)
S—1036

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos

Y de Prisiones

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de

la correspondencia pública, á caballo ó carruaje, entre la estación de Ponferrada y la oficina de Villablino (71 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.428 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo, de León, Ponferrada y Villablino, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de León el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 23 de Octubre de 1917.—El Director general, Quejana.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)
S—1022

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, entre la oficina del Ramo, en Miranda de Ebro y la de Villarcayo, con hijuelas de Trespaderne á Briviesca y de Cornudilla á Poza de la Sal (75, 39 y 7 kilómetros), bajo el tipo máximo de 11.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y oficinas de Burgos, Alava, Miranda de Ebro, Villarcayo, Medina de Pomar y Briviesca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 15 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Director general, Quejana.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)
S—1034

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Lozoyuela y la de Rascafria (24.500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y además condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo central, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo central, el día 25 del mes citado, á las once horas.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Director general, Quejana.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1033

Administración general de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 15 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1918, bajo el tipo máximo y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores, desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 23.782,26 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor, el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 24 de Octubre de 1917.—Por ausencia, Gonzalo del Río.

Modelo de proposición (en papel del timbre undécimo) y relación presupuesto que le acompaña.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos necesarios para el servicio de las mi-

nas de Almadén, correspondiente al año 1918, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición novena por los útiles, herramientas y efectos que comprende la citada relación-presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará), con la baja de... (expresado por letra) por 100 de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra).

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

S-1031

Jefatura Administrativa de León.

El Jefe de Propiedades de León.

Hace saber: Que terminando el actual contrato de arriendo por cuenta del Estado el día 31 de Diciembre próximo de la casa con destino á las oficinas del Gobierno Militar de esta Plaza y habitaciones en la misma para el Excmo. señor General Gobernador, y dispuesto por Real orden de 3 del actual se abra concurso para arrendar los locales necesarios al expresado servicio, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de fincas de esta capital que deseen ofrecerlas con dicho objeto, debiendo los que lo verificaren presentar sus proposiciones en papel del sello de una peseta, sin raspaduras ni enmiendas, y arregladas al modelo que á continuación se indica, antes de las doce del día 20 de Noviembre próximo en la oficina de esta Jefatura, sita en el Cuartel de la Fábrica vieja, calle de Alfonso XIII, de esta Plaza.

Se advierte á los propietarios que dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado; que de ellas decidirá la Junta reglamentaria á su juicio, y que los gastos de anuncio y demás que origine la subasta serán satisfechos por aquel á quien se adjudique el servicio.

El pliego de condiciones y el de necesidades se hallarán de manifiesto hasta dicho día 20 de Noviembre en la citada Jefatura todos los días laborables desde las diez á las trece horas.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de Octubre de 1906 y disposiciones complementarias.

León, 19 de Octubre de 1917.—El Jefe de Propiedades, Carlos Sofía.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia), fecha ..., de ..., de ..., número ..., y pliego de condiciones en que se convoca á admisión de proposiciones para el arriendo de locales con destino á la instalación del Gobierno Militar de León, ofrece, con sujeción á aquél, la casa, ó tal planta, piso ó pisos de la casa que posee en la calle de ..., número ..., por el tiempo que la necesite el Estado (ó por tal plazo), comprometiéndome al pago de las obras de entretenimiento y á las reparaciones por el uso natural; á entregar y recibir la finca bajo inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros Militares; á percibir el importe del alquiler mensualmente, según lo permitan las

atenciones del Tesoro; á la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido. 6.º por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato; á los gastos de formalización del contrato por mi cuenta, así como los demás que se consignan en el anuncio y pliego de condiciones, por el alquiler anual de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social, y se justificará el concepto en que se comparezca.

S-1025

Administración General de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general la segunda licitación pública para contratar el suministro de arena blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1918, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 11.999,70 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 22 de Octubre de 1917.—P. A., Gonzalo de Pino.

Modelo de proposición (en papel del timbre de undécima clase).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1918, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio determinado en la condición séptima (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de... (expresada por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra.)

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

S-749

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán, por concurso, dos plazas de Ayudantes gratuitos, una de la Sección de Letras y otra de Ciencias, con destino al Instituto General y Técnico de Figueras.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen los condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó la de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona, 19 de Octubre de 1917.—El Rector accidental, Eugenio Marcareña.

P-5256

Universidad Literaria de Murcia

Hallándose vacante en la Secretaría general de esta Universidad la plaza Oficial primero, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y debiendo ser provista, conforme á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895 y en el Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir las condiciones que las mismas disposiciones determinan.

Esta Comisión se ha servido disponer se anuncie dicha vacante por el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de este distrito universitario, á fin de que, durante el mismo, puedan presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad los señores aspirantes al mencionado cargo.

Murcia, 23 de Octubre de 1917.—El Comisario Regio.

P-5257

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arcos de Jalón.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Auxiliar del Recaudador ejecutivo por Contribuciones de la zona de Arcos de Jalón y pueblo de Lains, de la provincia de Soria.

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de varios años, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo de fincas á habiéndose forasteros.—Resultando que los deudores que se expresan á continuación, se hallan adeudando las cuotas, recargos y costas que constan en este expediente, por lo que les fué hecha la notificación de primero y segundo grado en la forma que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, acuerdo declarar el embargo de las fincas que aparecen en la certificación catastral que antecede á nombre de los mismos en la forma siguiente:

A. D. Manuel Moreno Lozano:

Un molino harinero radicante en este término municipal y punto denominado Cerrada de la Yerba; que linda: por derecha, entrando é izquierda, el cauce del molino, y espalda, la carretera.

A. D. Pedro Esteban Rodríguez:

Un molino harinero radicante en este término municipal y punto denominado Molino de Obetago; que linda: por derecha, entrando, izquierda y espalda, labores, y por frente, camino.

Y como queda que los deudores referidos no residen ni tienen represente en el pueblo ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo de sus fincas por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en el término de tercer día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Arcos de Jalón, á 15 de Octubre de 1917. El Recaudador auxiliar, Dionisio Peragrina.—V.º B.º: El Recaudador principal, José Mansilla. P—5260

Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Fullea, por débitos á la Contribución territorial rústica y urbana, de los segundo y tercer trimestres del año 1917, contra los padre é hijo Ramón Cantó Domenech y José Cantó Masgoret, y caso de haber fallecido, contra sus herenoiás yacentes, de ignorado paradero, con fecha 10 de los corrientes mes y año, y en virtud de lo dispuesto en providencia del propio día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores, sobre las fincas que á continuación se describen:

De D. Ramón Cantó Domenech:

Pieza de tierra, parte viña y parte bosque, de cabida un jornal 10 porcas y dos tercios de porca, situada en el término de Fullea, y partida Comellá de Ratera; lindante: á Oriente, con Juan Domenech; á Mediodía, con Ramón Cantó; por Poniente, con José Antonio Solé, y al Norte, con Jaime Gabarró.

Pieza de tierra campo y en parte olivos, de cabida un jornal ocho porcas, situada en el término de Fullea y partida de San Pere; lindante: á Oriente y Norte, con José Queraltó; á Mediodía, con herederos de Pedro Juan Canela, y á Poniente, con José Masgoret.

De D. José Cantó Masgoret:

Pieza de tierra campo con algunos olivos, situada en el término de Fullea y partida de la Font, de cabida cinco jornales, poco más ó menos; lindante: á Oriente, parte con José Prats y parte con José Gili; á Mediodía, con Joaquín de Agulló; Poniente, con José Prats, y á Clerzo, con José Masgoret.

Casa, cuyo número y extensión se ignora, sita en el pueblo de Fullea, y calle del Arrabal; linda: por un lado, con José Masgoret; de otro, con Francisco Prats;

por delante, con la calle, y por detrás, con José Prats.

Pieza de tierra olivar y matorral, sita en el término de Fullea, en la partida de San Pere, de cabida seis jornales 11 porcas; lindante: á Oriente, con herederos de Juan Masgoret; á Mediodía, con los de Pedro Juan Canela; á Poniente, con José Cantó Masgoret, y al Norte, con José Masgoret.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados padre é hijo Ramón Cantó Domenech y José Cantó Masgoret, vecinos que fueron de la Floresta, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada, y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial del pueblo de Fullea, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á dichos deudores, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Fullea á 11 de Octubre de 1917.—Buenaventura Vallespinosa. P—5271

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la segunda zona de Betanzos (Coruña).

D. Juan A. Navaza Vicado, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar en dicha zona.

Hago saber: Que desestimada por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia, según acuerdo fecha 28 de Septiembre último, la reclamación que interpuso el vecino de Collantres, Andrés Méndez Roch, contra procedimiento ejecutivo de apremio, seguido por débitos de Contribución rústica, en el término de Coiros, á nombre de la deudora D.ª Silvestra Rivas Veiga, por providencia de hoy, rectificando otra fecha 20 de Julio último, en suspenso por la referida reclamación, se acordó la venta en pública subasta de las citadas fincas, cuyo acto, á tenor de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la vigente Instrucción de apremios, tendrá lugar bajo la presidencia del Agente que suscribe, en su oficina de esta ciudad de Betanzos, sita en la calle de Puente nuevo, número 93, primer piso, á las once horas del día 17 del próximo Noviembre.

Las fincas á que se refiere dicha subasta fueron valoradas, la primera en concepto de libre de cargas, en 45 pesetas, y la segunda en igual tasa, las que servirán de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE COIROS

Parroquia de Collantres.

La cuarta parte del labrado y monte, hoy destinada á viña, llamada Balseiro, su medida cinco áreas 45 centiáreas; limita: Este, de D. Eugenio Corral, el labrado y el monte con una cantera abierta;

Sur, el monte con la carretera y el labrado, con mas de herederos de la Silvestra Rivas, que adquirió D. Eugenio Corral; Oeste, mas del Corral, y Norte, camino de carro.

Otra de monte y labrado, hoy viña, al propio sitio, su medida seis áreas 54 centiáreas; linda: Esta, monte que colorea Francisco López y de D. Eugenio Corral; Sur, la carretera de Castilla; Oeste, labrado y monte del Corral, y Norte, la anterior.

El contribuyente deudor, quien su derecho hubiese y cualquier persona, pueden hasta el momento de celebrarse la subasta librar las fincas, pagando el débito, los recargos de apremio de primero y segundo grado, y las costas de ejecución.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable se deposite previamente en la mesa de la Presidencia el 2 por 100 de lo avaluado.

Y no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente y sin derecho á exigir otros.

Betanzos, 13 de Octubre de 1917.—Juan A. Navaza. P—5261

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en este pueblo por débitos á la Contribución urbana, correspondiente al año actual, contra D. Jaime Mayoral, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Jaime Mayoral, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 del mes próximo, á las doce de la tarde, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.»

«Notifíquese esta providencia á don Jaime Mayoral y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las tablas de anuncios de la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Jaime Mayoral, y á fin de que pueda ser notificada en forma la transcrita providencia, y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Corbina, á 16 de Octubre de 1917.—Francisco Mestres. P—5266

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedades Mineras
 "Santa Isabel," y "San Antonio,"

GRANADA

La Junta directiva de estas Sociedades mineras, en conformidad á lo prevenido en la cláusula 7 de las escrituras de su constitución, requiere por el presente á los señores partícipes que se comprenden en la relación adjunta, cuyos domicilios no son conocidos á la misma, para que satisfagan el importe de las cantidades respectivas á su participación, por el dividendo pasivo extraordinario de cien pesetas por Acción acordado en Junta general de 8 de Enero de este año, previniéndoles, en estricta conformidad á lo que la repetida cláusula prescribe, que

al ser requeridos por tres veces por escrito con intervalo de quince días por inserción en la GACETA DE MADRID, ya que sus domicilios se desconocen, como por medio del presente se les requiere por segunda vez, si no se presentaren á satisfacer íntegramente sus adeudos en Granada (S. Isidro, 1), se entenderán desde luego caducadas sus Acciones á refundir en beneficio común de la Sociedad, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, quedando además responsables al abono de las cuotas que les correspondiere satisfacer hasta el día del presente requerimiento, no menos que á los gastos de este anuncio y á los del anterior.

Granada á 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, José María Campos y Pulido. El Secretario, Francisco Bueno Contreras.

Relación á que se contrae el presente anuncio.

	En S. Antonio. Pesetas.	En Sta. Isabel. Pesetas.
Herederos de D. José Moreno López.....	50,00	25,00
D. Narciso Heredia.....	50,00	25,00
Herederos de D. Francisco Díaz Molineró.....	12,50	12,50
D. Francisco López López, proindiviso con sus hermanos D. Manuel, D. ^a Anaalia, D. ^a Rosario y D. ^a María de la Blanca, D. Enrique y D. ^a Piedad López Alvarez.....	25,00	25,00
Herederos del Marqués del Salar.....	25,00	25,00
D. Juan Emo Sala, adquirente de la participación de D. Francisco Moreno Bernedo.....	150,00	»
Doña Matilde Rosignoli.....	15,63	50,00
Herederos de D. José O'Lauror.....	»	100,00
Idem de D. Francisco García López, hoy D. Juan Emo Sala.....	»	50,00
Idem de D. ^a María Manuela Kirkpatrick.....	»	25,00
Idem de D. Carlos M. Calderón.....	»	25,00
D. Diego de la Cruz Quesada.....	»	6,25
D. Antonio de la Cruz Quesada.....	»	6,25
Herederos de D. ^a Teresa Farrugia de la Cruz.....	»	4,68
D. Manuel López Palomo y Hermanos.....	»	25,00
D. Gabriel Sánchez Rueda y Hermanos.....	»	25,00
Herederos de D. Agustín Balez.....	»	12,50
Idem de D. Nicasio González Cabello.....	»	12,50
Doña Mercedes Torres Vera y D. ^a María Luisa Vera y Ruiz y Sobrinos.....	»	6,25
Herederos de D. José González.....	»	12,50

Granada, fecha ut supra.—El Secrerario, Francisco Bueso Contreras. X—2061

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.

D. Héctor Torre y de la Tijera, ha fallecido en el día de hoy, lo que se pone en conocimiento del público á los efectos que previene el artículo 67 del Reglamento general de Bolsas y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Secretario, Miguel P. Ceniceros.—V.^o B.^o: El Síndico-Presidente, Juan Aguilera.

X—2064

Compañía General Madrileña de Electricidad.

CONVOCATORIA

D. Juan de Ardanaz y Mariátegui, Administrador único, con residencia en Madrid, de la Compañía General Madrileña de Electricidad.

A petición de número suficiente de acciones que así lo solicitan, y de acuerdo

con los artículos 34, 41 y 45 de los Estatutos por que se rige la Compañía General Madrileña de Electricidad, en relación con el artículo 168 del vigente Código de Comercio, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que ha de celebrarse en Madrid el día 30 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle del Marqués de Monasterio, número 3, para tratar y resolver sobre los puntos siguientes:

Primero. Aprobación del convenio que ha de ser sometido á la deliberación de los acreedores en los autos de quiebra de la Compañía General Madrileña de Electricidad.

Segundo. Consiguiente y total disolución y extinción de la mencionada Compañía.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Administrador, J. de Ardanaz.

X—2062

Banco de Créditos mutuos.

COMPANÍA MERCANTIL ANÓNIMA

Domicilio social, Muñoz Torrero, núm. 4, 3.^o

Balanza del ejercicio 1916-1917 en 30 de Septiembre último.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	4.325,50
Mobiliario.....	3.482,70
Gastos de instalación.....	3.924,07
Impresos y gastos de escritorio.....	544,20
Gastos reintegrables.....	265,00
Operaciones de crédito.....	766.233,39
Crédito Lyonnais.....	21,85
Anticipo para gastos judiciales.....	4.943,83
Idem á c/ de dividendo.....	10.000,00
TOTAL.....	793.740,54

PASIVO

Capital.....	250.000,00
Fondo de reserva.....	9.539,80
Derechos reales.....	1.042,92
Imposiciones.....	492.374,92
Impuesto de utilidades.....	169,01
Pagos á efectuar por asuntos judiciales.....	10.253,35
Pérdidas y Ganancias.....	30.360,54
TOTAL.....	793.740,54

Aprobado por la Junta general ordinaria del 21 del actual.

Madrid, á 27 de Octubre de 1917.—El Director Gerente, Eduardo Rodríguez.—V.^o B.^o—El Presidente, Francisco L. Romero. X—2069